

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No.043/2018
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO
DEMANDADA:	LILIA YAMILE SANCHEZ MONROY
AUTO INT.	No. 053

I.- ASUNTO A DECIDÍR

Procede el Despacho a resolver acerca de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra decisión proferida en audiencia adelantada el 15 de julio del presente año, que IMPARTIÓ ABROBACIÓN a los inventarios y avalúos de bienes que conforman la sociedad patrimonial y que negó oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con los antecedentes procesales, se observa que el apoderado de la parte demandada interpone apelación contra el auto proferido en la audiencia del 15 de julio de 2020, de PRESENTACION DE INVENTARIOS, que dispuso; siguiente:

Impartir aprobación a las actas de inventarios y avalúos de bienes que conforman la sociedad patrimonial conformada entre ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO y LILIA YAMILE SANCHEZ MONROY.

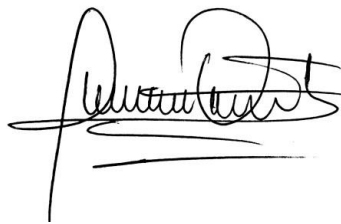
Ahora bien, el artículo 321 del C. G. del P., establece que tipo de autos son susceptibles de recurso de apelación, y para el caso objeto de estudio, observa este despacho que el mismo no se encuentra dentro de los enlistados en el estatuto procesal, razón por la cual, habrá de negarse.

Por lo expuesto se RESUELVE.

PRIMERO: PRIMERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de 15 de julio de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, este Despacho DECRETA LA PARTICIÓN de bienes que conforman la sociedad patrimonial.

**NOTIFÍQUESE**



**IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 27 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de la misma fecha a las 8:00 am.